



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 955

RADICADO N° 2019-00093-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada SANDRA EMMELIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ excepto los inembargables según los artículos 1677 del C.C. y 594 del C.G.P, los cuales se encuentran en la CALLE 75 SUR No. 52 – 101 URBANIZACIÓN PARQUES DE SANTA CATALINA, APARTAMENTO 446 (TORRE 8) del Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000).

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA CC. 71.688.935 quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706 de Medellín, teléfonos: 3122409425 – 4871424 - , E-mail: joseyakelton@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 58/2019/00093/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por STOCK INMOBILIARIA E.U. NIT. 900.133.811-2 en contra de SANDRA EMMELIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, se ordenó comisionarlo con el fin de que se sirva practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada, los cuales se encuentran en la CALLE 75 SUR No. 52 – 101 URBANIZACIÓN PARQUES DE SANTA CATALINA, APARTAMENTO 446 (TORRE 8) del Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para esta, y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Como secuestre se nombra a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA CC. 71.688.935 quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Medellín, teléfonos: 3122409425 – 4871424 - , E-mail:
joseyakelton@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Como apoderado de la parte demandante actúa el Dr. LEONARDO
GONZÁLEZ VARGAS con T.P. 222.870 del C.S.J., quien se localiza en la

_____, correo electrónico:
_____, teléfono: _____.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML